

Enmienda número 2013-000002-A

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA A CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 2013-000002

-----COMPARECEN-----

---DE LA PRIMERA PARTE: El *Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico*, una entidad gubernamental con personalidad jurídica y existente bajo el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, Seguro Social patronal 660-63-7290, representado en este acto, en virtud de la Ley Núm. 101 de 2002, por el Subsecretario de Estado Interino, el Sr. Luis M. Balzac Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico en adelante denominado el "DEPARTAMENTO".-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: *Lcdo. Julio J. Pagán Pérez*, mayor de edad, soltero, con número 14148 en el Registro Único de Abogados, dirección física y postal en el Condominio Lagomar #857, Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00907, en adelante denominado como el "CONSULTOR".-----

---Las Partes comparecientes convienen en llevar a cabo esta primera enmienda al Contrato por Servicios Profesionales número 2013-000002 encontrándose en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y teniendo la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, libre y voluntariamente:-----

-----EXPONEN Y ACUERDAN-----

---UNO: El 29 de junio de 2012, las Partes otorgaron el contrato por servicios profesionales número 2013-000002 cuya vigencia es a partir del 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2012.-----

---DOS: La finalidad de la contratación antes mencionada es recibir los servicios profesionales para la calificación de marcas y nombres comerciales en el Registro de Marcas y Nombres Comerciales; y otros asuntos relacionados del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico asignados por el Secretario de Estado o su representante autorizado.-----

---TRES: El registro público de las Marcas y Nombres Comerciales registradas en Puerto Rico actualmente tiene un atraso de varios años en el proceso de calificación de Marcas que se lleva a cabo en cumplimiento de la Ley, razón por la cual, ha sido vital la contratación de recursos profesionales adicionales con el fin de poner el mencionado registro al día.-----

---CUATRO: Las Partes estimaron y establecieron en el contrato original, la cantidad de doce mil quinientos dólares (\$12,500.00) para los pagos en virtud de contrato original. No obstante, la magnitud y lo considerable del trabajo pendiente en el registro de marcas y nombres comerciales, ha ocasionado que las Partes hayan acordado añadir fondos adicionales al contrato original para dar continuidad a los trabajos asignados al CONSULTOR. A esos efectos, las Partes convienen enmendar la Cláusula CUARTA del contrato original 2013-000002 con el fin de que lea de la siguiente manera:-----

5-8.
KPMG

---CUARTA: COMPENSACIÓN: El DEPARTAMENTO compensará al CONSULTOR por los servicios prestados la cantidad de sesenta dólares (\$60.00) por hora hasta un máximo de treinta y seis mil quinientos dólares (\$36,500.00) durante la vigencia del Contrato, siempre y cuando el CONSULTOR provea la totalidad de los servicios objeto de este Contrato a satisfacción del DEPARTAMENTO, de lo contrario, el DEPARTAMENTO pagará la cantidad equivalente al servicio prestado. Sin embargo, si la naturaleza del servicio pactado no permite el cumplimiento parcial del mismo, el DEPARTAMENTO se reserva el derecho de retener la totalidad de la suma pactada en este Contrato, previa notificación al CONSULTOR.-----
---La compensación al CONSULTOR será liberada de la siguiente cifra de cuenta de gobierno: 245-0230000-0000-782-2000. El Departamento certifica que no ha incurrido en gastos u obligaciones que exceden del 50% de la asignación presupuestaria de cada partida de conformidad con la Ley Electoral de Puerto Rico.-----"

---CINCO: La asignación de fondos consignados y separados para el contrato original es de doce mil quinientos dólares (\$12,500.00) sufragados de la asignación presupuestaria 245-0230000-0000-782-2000.-----

---SEIS: La asignación presupuestaria destinada para esta primera enmienda será de veinte y cuatro mil dólares (\$24,000.00).-----

---SIETE: Esta primera enmienda al contrato original número 2013-000002 comenzará a regir a partir de su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2012.-----

---OCHO: Todas las demás cláusulas y condiciones no expresamente enmendadas por este documento, permanecen vigentes con toda su fuerza y vigor legal.-----

-----ACEPTACIÓN-----

---Ambas Partes manifestamos que hemos leído y entendido todo el contenido del presente documento y así lo aceptamos por encontrar que el mismo está redactado a nuestra satisfacción y es fielmente lo que hemos pactado.-----

---Para que así conste, suscribimos la presente enmienda en San Juan, Puerto Rico a 4 de septiembre de 2012.-----



Ledo. Julio J. Pagan Pérez
CONSULTOR



Sr. Luis M. Balzac Sánchez
Subsecretario Interino
Departamento de Estado
DEPARTAMENTO

J. P.
